

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL  
CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA VALLE

Palmira – Valle del Cauca, 22 de octubre de 2021.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 923**

**Referencia.** PROCESO EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA  
**Ejecutante.** ISMENIA MARTÍNEZ MUÑOZ  
**Ejecutado.** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS  
PORVENIR  
**Radicación.** 76-520-31-05-002-2018-00212-00

En el proceso ordinario que da lugar a la presente ejecución, en la sentencia de primera instancia No. 123 del día 28 de agosto de 2009, se dispuso condenar a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR al pago de la pensión de sobreviviente por el causante Luís Aníbal Arenas Martínez, en favor de la señora ISMENIA MARTÍNEZ MUÑOZ en forma vitalicia desde el día 20 de noviembre de 2004. Prestación que se ordenó en un monto de ochocientos ochenta y tres mil quinientos cincuenta pesos con sesenta y cinco centavos (\$883.550,00) más las mesadas adicionales de junio y diciembre, así como los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993. Dicho providencia fue revocada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga en la Sentencia No. 090 del día 24 de octubre de 2011, y en su lugar se dispuso:

“1º CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., representada por el señor Mauricio Ospina o quien haga sus veces, a pagar y reconocer a la señora ISMENIA MARTÍNEZ MUÑOZ, una vez quede ejecutoriada la presente providencia, la pensión de sobreviviente causada por la muerte de su hijo Luís Aníbal Arenas Martínez, con las mesada causadas a partir del 21 de noviembre de 2004, en una cuantía igual a \$622.973,00, junto con las mesadas especiales de junio y diciembre; además a reajustar la pensión cada año de conformidad con el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 y de afiliarse a la

demandante a la seguridad social en salud quedando autorizado a descontar de la pensión el valor del aporte por este concepto.

2º CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a indexar las mesadas dejadas de cancelar a partir del 12 de diciembre de 2005, teniendo en cuenta la fecha de causación de cada mesada pensional (...)

Dicha providencia que fue aclarada en el Auto Interlocutorio Aclaratorio No. 128 del día 02 de noviembre de 2011, en donde se dijo:

“2º. CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a pagar intereses moratorios, por las mesadas dejadas de cancelar, a partir del 12 de diciembre de 2005, teniendo en cuenta la fecha de causación de cada mesada pensional (...)”

Posteriormente, en el Auto Interlocutorio No. 168 del día 24 de abril de 2018 emitido por este Despacho, las agencias en derecho fueron tasadas en la suma de \$15.624.840.

A este momento, no se encuentra en discusión que fue cancelado a la señora ISMENIA MARTÍNEZ MUÑOZ la suma de \$380.237.154 por concepto de retroactivo pensional, y \$15.624.840 por concepto de agencias en derecho del proceso ordinario. No obstante, la parte ejecutante argumenta que existe un saldo insoluto por el valor de \$55.898.921, mientras que la demandada alega pago de la obligación.

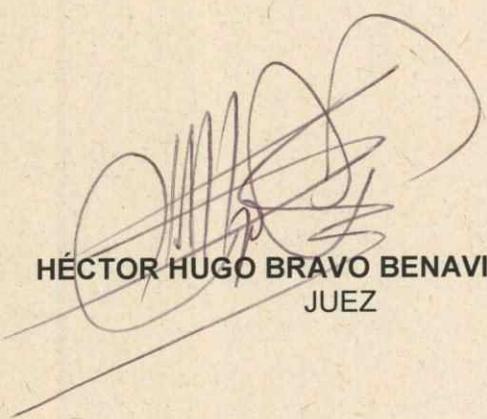
Así las cosas, previo a celebrar audiencia de resolución de excepciones, se dispondrá remitir el presente expediente digital al Actuario del H. Tribunal Superior de Buga a fin de que realice una liquidación de las condenas a cargo de Porvenir según las providencias referidas y hasta el día 31 de mayo de 2018, fecha en la cual se efectuaron los pagos a la demandante.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Palmira,

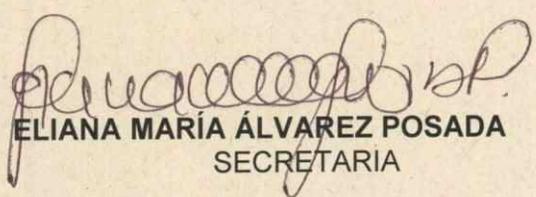
**RESUELVE:**

**REMITIR** el presente expediente digital al Actuario del H. Tribunal Superior de Buga a fin de que liquidación de las condenas a cargo de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. según lo dispuesto en la Sentencia No. 090 del día 24 de octubre de 2011, que fue aclarada en el Auto Interlocutorio Aclaratorio No. 128 del día 02 de noviembre de 2011, ambas providencias proferidas por el H. Tribunal Superior de Buga, y hasta el día 31 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HÉCTOR HUGO BRAVO BENAVIDES**  
JUEZ

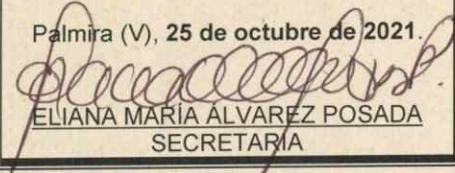


**ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA**  
SECRETARIA

Juzgado 2º Laboral del Circuito  
Palmira Valle.

Por **ESTADO No. 66** de hoy se notifican  
las partes del auto anterior.

Palmira (V), 25 de octubre de 2021.



**ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA**  
SECRETARIA